



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	JORGE HERNÁN VILLEGAS URIBE
Demandado	CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00558 -00
Tema	Termina por transacción

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de la solicitud de terminación del presente proceso por transacción en la forma solicitada por las partes dentro del proceso.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Problema a resolver

Para el asunto en cuestión se deberá analizar si es procedente declarar terminado el proceso de la referencia por la transacción realizada entre las partes, conforme lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

2. Estimaciones vinculadas al *sub lite*

Reza el artículo 312 aludido, que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis. Además, señala que para producir efectos procesales la transacción, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia de vieja data, señaló en la Sentencia del 22 de marzo de 1994 en la Sala la de Casación Civil (G.J. T.L. XV, pág. 634), tres condiciones para la formación del contrato de transacción, a saber:

- a) El consentimiento de las partes;
- b) La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.
- c) La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento.

Bajo los anteriores preceptos legales, se tiene que el escrito de solicitud de terminación por transacción ha provenido de las partes, que existe una actual disputa derivada de un negocio jurídico y que, con la transacción allegada, se avizora reciprocidad de concesiones para dar por terminada la disputa.

Aunado a ello, el consentimiento de las partes es acreditado, por cuanto dicho escrito de transacción se encuentra suscrito no solo por la parte demandante y su apoderada, sino que también reposa allí la firma del demandado.

Así pues, cumplidos los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, por consiguiente, se declarará terminado el presente proceso por **transacción** respecto a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que uno de los preceptos establecidos en el escrito de transacción trata de la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente, se ordenará la entrega de los mismos, de la siguiente forma:

TOTAL DE TÍTULOS DEPOSITADOS	\$ 6.254.577,00
ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE	\$ 5.000.000,00
ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA	\$ 1.254.577,00

En caso de encontrarse más depósitos judiciales a la hora de expedir la orden de entrega, estos serán devueltos a la parte demandada, por cuanto el contrato de transacción solo exige la entrega de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000)**, a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el señor **JORGE HERNÁN VILLEGAS URIBE** en contra del señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA**, en los términos solicitados.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, de la siguiente forma:

ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE	\$ 5.000.000,00
ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA	\$ 1.254.577,00

En caso de encontrarse más depósitos judiciales a la hora de expedir la orden de entrega, estos serán devueltos a la parte demandada, por cuanto el contrato de transacción sólo exige la entrega de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000)**, a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia, tal y como es el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, que devenga el demandado **CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.256.032, al servicio de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas en razón de la presente terminación.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedaa86d0b5f2749222a751c3188b7cf24e188708dc67888dcb3d861477bfbaa**

Documento generado en 16/05/2022 12:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>